



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglamento Interior del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes

Documento de consulta
Nuevo Reglamento, Edición Vespertina P.O. No. 116, del 25 de septiembre de 2025.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 91 fracciones V, XXVII, y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos, y, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 13, 16 numeral 1, 24 numeral 1, fracción II, y, 26 fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, observando los principios de división de poderes, legalidad y autonomía en su régimen interior.

SEGUNDO.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Poder Ejecutivo recae en una persona titular con el cargo de Gobernador Constitucional del Estado.

TERCERO.- Que el artículo 91 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, entre otras cuestiones, faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para expedir reglamentos y demás disposiciones para proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia.

CUARTO.- Que el artículo 91 fracción XXVII de la referida Constitución Política del Estado, señala como facultad del Gobernador la de organizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos.

QUINTO.- Que el artículo 93 párrafo primero de la Constitución Local dispone que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales para la creación y funcionamiento de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados.

SEXTO.- Que el artículo 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SÉPTIMO.- Que en atención a lo previsto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la propia Ley organizacional, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 10, numeral 1, de la Ley Orgánica aludida, los reglamentos, entre otros instrumentos, serán suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

NOVENO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1, de la precitada Ley Orgánica, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública.

DÉCIMO.- Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 17 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala que, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre las

materias que se determinen en cada caso, con autonomía técnica y funcional, sin tener personalidad jurídica ni patrimonio propios.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en atención a lo señalado en el artículo 24, numeral 1, fracción II, de la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría General de Gobierno es una de las Dependencias que conforman la Administración Pública del Estado, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 26 de la legislación aludida.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 26 fracción XII, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que a la Secretaría General de Gobierno le corresponde ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de migración, así como coordinar la política de atención a los migrantes.

DÉCIMO CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028 establece como ejes rectores el Gobierno Humanista, Justo e Igualitario y el Desarrollo para el Bienestar, señalando como prioridad la protección de los Derechos Humanos, la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y la construcción de una administración pública moderna, eficiente, transparente, participativa y con enfoque social; por lo cual se prevé fortalecer las políticas públicas de atención a la población migrante, repatriada y desplazada, mediante la cooperación interinstitucional y la gestión humanitaria.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 61, de fecha 24 de mayo de 2011, se creó el Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, como un organismo público descentralizado de la administración estatal, coordinado administrativamente por la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de articular y ejecutar esfuerzos, acciones y políticas públicas dirigidas a la atención integral de las personas migrantes y sus familias, y de fomentar la colaboración con la Federación, los Municipios y las organizaciones de la sociedad civil.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105, de fecha 30 de agosto de 2012, se modificó el Decreto de Creación del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, con la finalidad de transformar su estructura jurídica, pasando de organismo público descentralizado a órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en atención a la evolución del fenómeno migratorio en la entidad y en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, resulta necesario efectuar la actualización del Reglamento Interior del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, a fin de establecer su estructura, funcionamiento, atribuciones y coordinación interinstitucional con un enfoque de Derechos Humanos, inclusión social, equidad de género y desarrollo comunitario.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se tiene a bien emitir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LOS MIGRANTES.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.-

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases que regulan la organización, el funcionamiento, la administración y las competencias de los órganos que integran el Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, asegurando en todo momento el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, la igualdad sustantiva y la incorporación transversal de la perspectiva de género en sus políticas, programas y actuaciones.

ARTÍCULO 2.-

El Instituto Tamaulipeco para los Migrantes es un órgano público desconcentrado, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno perteneciente a la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa. Tiene a su cargo la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la promoción y la atención integral de las personas migrantes en distintas situaciones, incluyendo emigrantes, inmigrantes, transmigrantes, repatriados y deportados, lo cual se realizará en apego a las disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3.-

I.- El Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, a través de su Director General y sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades de manera programada, con el propósito de fomentar, coordinar, vigilar y evaluar la política estatal en materia de atención integral a las personas migrantes, lo cual incluye la protección de sus Derechos Humanos, el acceso a servicios de salud y asistencia, y la facilitación de su integración social. Asimismo, ejecutará acciones de fomento, regulación y control que contribuyan a una gestión y administración eficaces dentro del ámbito de su competencia.

II.- El Director General y las Unidades Administrativas del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, en el ejercicio de sus atribuciones, se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, enfoque de Derechos Humanos, perspectiva de género y garantía del interés superior de niñas, niños y adolescentes. Actuarán de manera coordinada, se apoyarán mutuamente y proporcionarán, a la brevedad posible, los informes, datos o cooperación técnica y jurídica que les sea requerida.

III.- El Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, a través de su Director General y sus Unidades Administrativas, realizará la evaluación periódica de las políticas, programas y acciones implementadas, con el fin de identificar áreas de mejora, proponer ajustes y asegurar su pertinencia, eficacia y congruencia con las necesidades de las personas migrantes y el marco normativo aplicable.

ARTÍCULO 4.-

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Director General: El Director General del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes;

II.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

III.- Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes;

IV.- Instituto: El Instituto Tamaulipeco para los Migrantes;

V.- Persona migrante: Individuo que traslada su residencia habitual de un lugar a otro, implicando un cambio de localidad en un tiempo determinado. Esta condición se configura al cruzar fronteras o límites geográficos, y puede manifestarse en diversas situaciones, tales como: persona emigrante, persona inmigrante, persona transmigrante, persona repatriada y persona deportada.

VI.- Unidades Administrativas: La Dirección General, la Dirección Administrativa, la Dirección de Vinculación, la Dirección de Atención a Flujos Migratorios y la Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias; y las Delegaciones Regionales en Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tula, Mante y Tampico.

ARTÍCULO 5.-

La conducción de las actividades administrativas del Instituto estará a cargo del Director General, quien, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el apoyo de las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento, así como del personal técnico y administrativo que resulte necesario conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 6.-

El Instituto Tamaulipeco para los Migrantes planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, metas y lineamientos estratégicos, tanto generales como específicos, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los instrumentos programáticos correspondientes, en estricto apego a las disposiciones

jurídicas aplicables. Asimismo, dará seguimiento a los programas y acciones implementadas, y evaluará periódicamente sus resultados, con el fin de identificar áreas de mejora, perfeccionar su ejecución y asegurar un mayor impacto en beneficio de las personas migrantes.

ARTÍCULO 7.-

El Instituto Tamaulipeco para los Migrantes tendrá su sede en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables y dentro del ámbito de su competencia. Para ello, contará con Delegaciones Regionales que coadyuvarán en la atención integral a las personas migrantes, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8.-

Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Instituto contará con los siguientes órganos y Unidades Administrativas:

- I.- Órgano de Gobierno.
 - a) Secretaría General de Gobierno.
- II.- Órgano de Dirección Administrativa.
 - a) Dirección General.
- III.- Órganos Administrativos de Atención.
 - a) Delegaciones Regionales.
- IV.- Órgano de Control.
 - a) El Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno.
- V.- Unidades Administrativas.
 - a) Dirección Administrativa;
 - b) Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias;
 - c) Dirección de Atención a Flujos Migratorios; y
 - d) Dirección de Vinculación;

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 9.-

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, la coordinación administrativa del Instituto dentro de su estructura orgánica de conformidad con el numeral 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el artículo 1º del Decreto Gubernamental que modifica el Instituto Tamaulipeco para los Migrantes publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105 de fecha 30 de agosto de 2012.

**CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 10.-

Al frente del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes habrá un Director General, quien, para la mejor organización y funcionamiento institucional, podrá delegar por escrito determinadas atribuciones en las

Unidades Administrativas a su encargo, debiendo constar en el archivo de la Entidad dicha comisión, en la que se deberán precisar los límites, materias y vigencia correspondientes, sin que ello implique la liberación de la responsabilidad del Director General en el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 11.-

Corresponde al Director General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar directamente con la Secretaría General de Gobierno los asuntos que por su naturaleza así lo ameriten;
- II.- Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera la Secretaría General de Gobierno y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;
- III.- Expedir el Manual de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV.- Establecer las políticas internas que normen, ordenen y agilicen la relación de las oficinas del Instituto entre sí;
- V.- Proponer a la Secretaría General de Gobierno la remoción de los servidores públicos de confianza con nivel de jefe de departamento o jerárquicamente inferior;
- VI.- Expedir los acuerdos, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, así como aquellos que le encomiende la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- Solicitar a las instancias federales, estatales, municipales y de otras entidades federativas los informes, opiniones, dictámenes y demás información que resulte de interés para el Instituto;
- VIII.- Proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia del Instituto, en los términos de la legislación aplicable;
- IX.- Proponer a la Secretaría General de Gobierno, la creación, supresión o modificación de las áreas administrativas que integran el Instituto;
- X.- Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas los asuntos de su competencia;
- XI.- Establecer los lineamientos de trabajo, que tengan por objeto planear, coordinar y evaluar las metas, objetivos y funciones de las Unidades Administrativas del Instituto;
- XII.- Dirigir los trabajos de investigación y estudios relacionados con el objeto del Instituto;
- XIII.- Certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Instituto cuando así se requiera; y
- XIV.- Las demás que determinen el presente Reglamento, los ordenamientos normativos y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE ATENCIÓN**

ARTÍCULO 12.-

Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Tamaulipeco para los Migrantes contará con órganos administrativos de atención ubicados estratégicamente en el territorio estatal, denominados Delegaciones Regionales, que tendrán su sede en los municipios de El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Altiplano. Estas Delegaciones actuarán bajo la dirección y supervisión del Director General, y tendrán por objeto coordinar y ejecutar, en su ámbito territorial, las políticas, programas y acciones del Instituto, garantizando una atención integral, oportuna y con pleno respeto a los Derechos Humanos de las personas migrantes.

ARTÍCULO 13.-

Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y el presupuesto asignado lo permita.

ARTÍCULO 14.-

Corresponde a las Delegaciones Regionales, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

- I.- Efectuar el despacho de las atribuciones que mediante acuerdo les delegue el Director General, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.- Coordinar la ejecución de programas y acciones del Instituto, con apego a las normas y lineamientos determinados por éste, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;
- III.- Elaborar diagnósticos relativos a la situación regional en las materias competencia del Instituto;
- IV.- Participar en la atención de asuntos objeto de la competencia del Instituto, que se presenten en su circunscripción territorial, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Instituto;
- V.- Participar en el diseño y promoción de los instrumentos que propicien y garanticen la atención integral de las personas migrantes, los cuales deberán contener un enfoque de protección de Derechos Humanos y de perspectiva de género, así como privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- VI.- Asesorar y apoyar a personas migrantes, que lo soliciten, dentro de su circunscripción;
- VII.- Proporcionar la información y cooperación técnica y administrativa correspondiente a su circunscripción, que le sean requeridas por las Unidades Administrativas del Instituto;
- VIII.- Coordinar y supervisar la adecuada programación y aplicación de los recursos materiales, humanos y financieros asignados a la Delegación para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- IX.- Contar con un sistema de comunicación interna del Instituto, el cual deberá garantizar el flujo de comunicación oportuna y relevante entre sus Unidades Administrativas y órganos desconcentrados;
- X.- Promover acciones de coordinación con las entidades federativas de mayor incidencia de migrantes por el Estado de Tamaulipas, para fortalecer las acciones de atención integral de las personas migrantes; y
- XI.- Recibir solicitudes e integrar los expedientes relativos a los servicios competencia del Instituto;
- XII.- Elaborar expedientes técnicos y de comprobación de los apoyos otorgados a los migrantes;
- XIII.- Elaborar y enviar al Director General, un reporte mensual de servicios y apoyos a migrantes, y actividades generales de la Delegación; y
- XIV.- Realizar las demás que les sean encomendadas por el Director General.

**CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

ARTÍCULO 15.-

El Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno, tendrá a su cargo la vigilancia del manejo de los recursos asignados al Instituto, conforme al orden jurídico y las buenas prácticas administrativas.

**CAPÍTULO V
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 16.-

Corresponde a la Dirección Administrativa del Instituto las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer, operar y controlar los sistemas y procedimientos administrativos para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que requiera el Instituto, de conformidad con la legislación aplicable;

-
- II.- Apoyar al Director General en la preparación del proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, en congruencia con los lineamientos estratégicos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con la legislación aplicable;
 - III.- Gestionar los pagos de viáticos, coordinándose con las Unidades Administrativas, órganos y dependencias competentes de la Secretaría General de Gobierno;
 - IV.- Llevar un adecuado control de plazas, permisos, altas y bajas, cambios de adscripción o cualquier otro movimiento relacionado con los recursos humanos del Instituto, con base en las disposiciones vigentes y los lineamientos aplicables;
 - V.- Tramitar, una vez autorizados por el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno o por el Director General, según corresponda, los nombramientos, contrataciones, remociones, cambios de adscripción, suspensión, cese, renuncia, vacaciones, baja, licencia o jubilación del personal del Instituto, en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VI.- Instrumentar mecanismos de control que permitan obtener información sobre inasistencias, incapacidades y permisos del personal;
 - VII.- Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal del Instituto;
 - VIII.- Detectar las necesidades de capacitación del personal del Instituto y proponer la instrumentación de programas que permitan responder a los requerimientos para el desarrollo de sus atribuciones;
 - IX.- Ser el conducto para el pago de sueldos del personal del Instituto;
 - X.- Supervisar la correcta utilización de los recursos asignados a los proyectos de las distintas Unidades Administrativas que comprende el Instituto, asegurando el manejo transparente del recurso asignado;
 - XI.- Tramitar y en su caso contratar oportunamente, los servicios y requerimientos de recursos materiales que soliciten las Unidades Administrativas del Instituto, programando las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón a sus necesidades, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XII.- Proponer para su baja los bienes muebles inservibles, en términos de la legislación aplicable;
 - XIII.- Coordinar, apoyar e intervenir con las Unidades Administrativas competentes en el proceso de entrega-recepción intermedia o final, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia;
 - XIV.- Procurar el mantenimiento de los bienes adquiridos o arrendados encaminando las condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados;
 - XV.- Tomar las providencias necesarias para el aseguramiento, protección y custodia de los bienes que integran el patrimonio del Instituto, y sobre los que tenga posesión legítima;
 - XVI.- Informar mensualmente al Director General el ejercicio del presupuesto autorizado;
 - XVII.- Llevar el control del inventario de los bienes bajo su custodia y actualizarlo permanentemente;
 - XVIII.- Instrumentar los mecanismos necesarios para la mejora administrativa y operacional del Instituto, así como promover la certificación de los procesos administrativos y de atención y servicios al público;
 - XIX.- Apoyar en la preparación la cuenta pública del Instituto;
 - XX.- Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental del Instituto; y
 - XXI.- Las demás que le confieren otras disposiciones legales y el Director General.

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 17.-

Corresponde a la Dirección de Atención a Migrantes y sus Familias, las atribuciones siguientes:

-
- I.- Elaborar las estrategias de diseño, evaluación, supervisión, análisis y corrección de los programas, políticas, proyectos y actividades en materia de atención integral y asistencia social para personas migrantes del Instituto, previa consideración del Director General;
 - II.- Coordinar la ejecución de los programas y acciones institucionales, en estricto apego a las normas, lineamientos y políticas emitidos por el Instituto, manteniendo informada a la Dirección General sobre su desarrollo, resultados y posibles áreas de mejora;
 - III.- Evaluar el impacto socioeconómico de los servicios asistenciales que se presten por el Instituto;
 - IV.- Integrar, sistematizar y actualizar información estadística y documental de carácter técnico y científico en materia migratoria, que sirva de base para la formulación, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, planes y programas orientados a la atención integral del fenómeno migratorio en el Estado;
 - V.- Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los ordenamientos, disposiciones, convenios y documentos que en materia de atención a migrantes y de conformidad con las disposiciones legales aplicables requieran dicho trámite;
 - VI.- Brindar a las personas migrantes tamaulipecas y a sus familias información clara, precisa y actualizada sobre los trámites, requisitos y procedimientos necesarios para acceder a programas de apoyo, asistencia o beneficio dirigidos a la población migrante, tanto en el territorio nacional como en el extranjero;
 - VII.- Formular y presentar solicitudes de información ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en aquellos casos en que los migrantes y/o sus familias lo soliciten a este instituto;
 - VIII.- Proponer al Director General la celebración de convenios, contratos y mecanismos de colaboración con los sectores social y privado, a fin de coordinar acciones en materia de asistencia, atención y promoción de servicios dirigidos a personas migrantes, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
 - IX.- Fomentar la organización de las personas migrantes tamaulipecas mediante la creación, fortalecimiento y vinculación de clubes y federaciones de migrantes residentes en el exterior, promoviendo su participación en los programas y acciones del Estado;
 - X.- Integrar, mantener y coordinar un registro único y actualizado de los clubes y federaciones de migrantes tamaulipecos, a través de una base de datos institucional que facilite su inclusión, vinculación y acceso a los programas estatales de atención a migrantes;
 - XI.- Promover y difundir, en coordinación con los clubes y federaciones de personas migrantes, herramientas de comunicación, orientación e información que faciliten su integración social, económica y cultural en sus comunidades de destino;
 - XII.- Diseñar y promover esquemas de inclusión financiera que faciliten a las personas migrantes tamaulipecas y a sus familias el acceso a servicios bancarios, ahorro y envío seguro de remesas, en coordinación con instituciones financieras y autoridades competentes;
 - XIII.- Gestionar y promover el acceso de las personas migrantes y sus familias a la documentación de identidad necesaria para el ejercicio de sus derechos y el acceso a servicios de salud, educación, vivienda y asistencia social;
 - XIV.- Impulsar la coordinación y colaboración institucional con dependencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para atender los retos derivados de la movilidad migratoria y la protección de los derechos de las personas transmigrantes;
 - XV.- Recabar, integrar y sistematizar la información necesaria para la elaboración de los acuerdos, reportes e informes que deba rendir el Director General en apego a la normatividad;
 - XVI.- Asistir y/o representar al Director General en sus giras de trabajo y actos institucionales que se le instruyan;
 - XVII.- Realizar las demás tareas que en el ámbito de su competencia le instruya el Director General.
-

**SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A FLUJOS MIGRATORIOS**

ARTÍCULO 18.-

Corresponde a la Dirección de Atención a Flujos Migratorios del Instituto, las atribuciones siguientes:

- I.- Diseñar y ejecutar estrategias de evaluación, supervisión, análisis y mejora continua de los programas, políticas, proyectos y actividades en materia de atención y asistencia social a favor de las personas migrantes en todos los flujos migratorios, incluyendo repatriados, transmigrantes, inmigrantes, deportados, paisanos y flujos emergentes;
- II.- Mantener un registro detallado de los apoyos otorgados y de los beneficiarios atendidos, asegurando la integridad y actualización de la información;
- III.- Operar acciones que proporcionen temporalmente alimentación, alojamiento, vestimenta, servicios médicos y psicológicos, asistencia jurídica y orientación social, así como transporte en casos especiales, coordinándose con las Unidades Administrativas del Instituto y demás entidades públicas, privadas y sociales competentes;
- IV.- Implementar medidas de gestión, atención y protección de los transmigrantes que sean o puedan ser víctimas de delitos dentro del territorio del Estado;
- V.- Promover y prestar servicios de asistencia social, incluyendo programas que faciliten el regreso seguro a sus lugares de origen de deportados y repatriados;
- VI.- Evaluar el impacto social de los servicios de asistencia prestados por el Instituto, con el fin de estar en condiciones de implementar acciones para mejorar su eficacia y alcance;
- VII.- Coordinar, dar seguimiento y evaluar los servicios de asistencia social proporcionados por el Instituto a los migrantes, garantizando su calidad y eficiencia;
- VIII.- Realizar estudios y diagnósticos sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social para las personas migrantes, generando insumos para la toma de decisiones;
- IX.- Proponer al Director General, mecanismos para asegurar la seguridad de los transmigrantes en su tránsito por el territorio tamaulipeco;
- X.- Impulsar y fomentar la operación de albergues, así como de centros de atención públicos y privados para la protección y apoyo a las personas migrantes;
- XI.- Investigar y determinar las causas de los flujos migratorios emergentes en la entidad, a fin de implementar respuestas oportunas;
- XII.- Definir y garantizar la prestación de asistencia social que atienda las necesidades básicas de las personas migrantes en flujos emergentes, asegurando condiciones dignas y humanitarias que garanticen el respeto irrestricto de sus Derechos Humanos durante su estancia en el Estado;
- XIII.- Previo acuerdo con el Director General implementar las acciones de protección a favor de los migrantes en condición de calle; y
- XIV.- Proponer al Director General las acciones necesarias para asegurar que los paisanos que ingresen, transiten o retornen por la entidad, especialmente durante temporadas de alta movilidad (épocas decembrina, Semana Santa y verano), gocen de seguridad y el respeto irrestricto a sus derechos;

**SECCIÓN IV
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN**

ARTÍCULO 19.-

Corresponde a la Dirección de Vinculación del Instituto las atribuciones siguientes:

- I.- Fomentar entre las personas emigrantes tamaulipecas el conocimiento, valoración y difusión de la historia, cultura y tradiciones del Estado, con el propósito de fortalecer los vínculos de identidad y pertenencia entre ellas y sus descendientes radicados fuera del territorio del Estado;
 - II.- Proponer al Director General mecanismos de enlace, comunicación y vinculación con las comunidades de emigrantes tamaulipecos, orientados al desarrollo social, económico y cultural de las regiones del Estado;
-

-
- III.-** Organizar y promover programas de cooperación comercial y productiva con las comunidades de emigrantes tamaulipecos, que faciliten la comercialización de productos de la entidad en el exterior, así como el impulso al turismo, la inversión y el intercambio cultural con Tamaulipas;
- IV.-** Diseñar y ejecutar programas, proyectos y acciones con las Unidades Administrativas de los gobiernos federal y municipal, con las organizaciones de la sociedad civil, sector económico, comercial, de servicios, educativo y de asistencia social en los municipios del Estado, preferentemente en los municipios de alta incidencia migratoria en cualquiera de sus vertientes;
- V.-** Establecer mecanismos de colaboración con instancias de los tres órdenes de gobierno y con organismos nacionales e internacionales vinculados al fenómeno migratorio, para fortalecer la protección, asistencia, asesoría y desarrollo económico y social de las personas migrantes;
- VI.-** Vincular los sistemas de capacitación para el trabajo, de certificación de habilidades y promoción de inversión productiva con los migrantes, con la finalidad de fortalecer su desarrollo económico;
- VII.-** Coordinar la participación institucional y con organizaciones civiles en la solución de necesidades derivadas de la repatriación de connacionales;
- VIII.-** Promover ante el sector productivo la inclusión laboral de personas migrantes, aprovechando las habilidades adquiridas durante su estancia en el extranjero;
- IX.-** Fortalecer la vinculación con universidades, empresas e instancias gubernamentales con el fin de realizar programas, proyectos y acciones conjuntas de capacitación, asistencia y apoyo a las personas migrantes que lo requieran;
- X.-** Promover y coordinar la participación institucional y de las organizaciones civiles para la solución de problemas derivados de la movilidad migratoria de los transmigrantes;
- XI.-** Brindar apoyo a las personas migrantes que lo soliciten en sus gestiones ante dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- XII.-** Mantener una relación permanente, profesional y efectiva con los medios de comunicación, a fin de difundir de manera veraz, oportuna y transparente las acciones, programas, proyectos y resultados del Instituto, fortaleciendo la imagen institucional y promoviendo una cultura de respeto y reconocimiento hacia las personas migrantes;
- XIII.-** Organizar y apoyar en las conferencias de prensa del Director General, convocando a los diversos medios de comunicación y vigilando la correcta difusión de la información generada en dichos actos;
- XIV.-** Capturar, analizar y dar seguimiento a la cobertura informativa de los medios de comunicación sobre temas relacionados con la migración y con las actividades del Instituto;
- XV.-** Difundir entre las comunidades de tamaulipecos en el extranjero y en sus lugares de origen las acciones, programas y proyectos gubernamentales implementados en su beneficio;
- XVI.-** Realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar el acceso de las personas migrantes, a los Programas Gubernamentales diseñados para éstos por los tres niveles de gobierno.
- XVII.-** Proveer la información para la actualización permanente en el sitio oficial de internet del Instituto, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados;
- XVIII.-** Proponer al Director General, previamente a su difusión, el modelo y los temas de la página de Internet del Instituto, así como los de las Unidades Administrativas; y
- XIX.-** Realizar las demás tareas que en el ámbito de su competencia le instruya el Director General.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.-

Las comunicaciones oficiales expedidas por el Instituto serán suscritas de la siguiente manera:

- I.-** Las dirigidas al Gobernador del Estado o a cualquier dependencia u organismo de los gobiernos federal, estatal o municipal, serán suscritas por el Director General del Instituto;
- II.-** Las dirigidas a particulares serán firmadas por el Director General, los Delegados Regionales o los titulares de las Unidades Administrativas, según la materia de su competencia; y
- III.-** Las comunicaciones internas entre las Unidades Administrativas y las Delegaciones Regionales serán emitidas y suscritas por sus respectivos titulares, conforme a los procedimientos administrativos establecidos.
-

ARTÍCULO 21.-

Es facultad exclusiva del Director General dictar y emitir circulares, lineamientos y disposiciones de carácter interno, para observancia obligatoria de todas las Unidades Administrativas y/o Delegaciones Regionales del Instituto, con el propósito de unificar criterios, fortalecer la coordinación institucional, así como agilizar el cumplimiento de los objetivos y metas del organismo.

ARTÍCULO 22.-

Las Unidades Administrativas y las Delegaciones Regionales podrán emitir circulares dirigidas a sus áreas subordinadas, con el propósito de difundir disposiciones, instrucciones o información necesaria para el mejor desarrollo, coordinación y cumplimiento de sus actividades institucionales.

**TÍTULO QUINTO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.-

En ausencias temporales menores de 30 días, el Director General será suplido para el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, por el Director de Área que él designe en función de sus necesidades. En el caso de que su ausencia exceda de 30 días, será suplido por el servidor público designado por el titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 24.-

En sus ausencias, los Delegados Regionales serán suplidos por el servidor público que para el efecto designe el Director General del Instituto.

ARTÍCULO 25.-

En ausencias temporales menores de 30 días, los Directores de Área serán suplidos por el jefe de departamento o por el personal auxiliar que esté bajo su adscripción y que para ese efecto sea designado por éstos. Si sus ausencias exceden de 30 días, el Director de Área será suplido por el servidor público que designe el Director General.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DE LOS PERMISOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.-

- I.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Estatal.
- II.- El personal del Instituto cuyo nivel jerárquico administrativo sea Delegado Regional o Director de Área, serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado.
- III.- El personal de nivel administrativo jerárquico de Jefe de Departamento y sus auxiliares será nombrado y removido previo acuerdo entre el Secretario General de Gobierno y el Director General del Instituto.

ARTÍCULO 27.-

El Director General autorizará a propuesta del Director Administrativo, la procedencia y naturaleza de las solicitudes de permisos, para lo cual deberán considerar las necesidades del servicio de las áreas del Instituto y la justificación de la solicitud, apegándose a la normatividad existente en la materia.

**TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

ARTÍCULO 28.-

El Director General determinará el criterio que deba aplicarse en caso de duda sobre la interpretación e integración de las disposiciones de este Reglamento en el orden interno del Instituto, expidiendo las circulares que considere pertinentes para su correcta aplicación.

Asimismo, corresponderá al Director General la certificación y expedición de constancias y documentos que obren en los archivos del Instituto, ya sea cuando sean solicitados por particulares para cualquier fin en términos de las disposiciones legales aplicables, por diversas autoridades o por otras áreas del Instituto para fines administrativos.

**CAPÍTULO II
DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 29.-

Los servidores públicos del Instituto vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

ARTÍCULO 30.-

I.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos al Instituto.

II.- Las violaciones que se cometan a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales que de él emanen, serán sancionadas administrativamente de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, y demás leyes que resulten aplicables, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

III.- En caso de una omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará en lo conducente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y, en su caso, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

TERCERO.- El Instituto Tamaulipeco para los Migrantes deberá adecuar, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, sus manuales de organización, procedimientos y servicios, a fin de armonizarlos con las disposiciones establecidas en este instrumento.

CUARTO.- Los asuntos administrativos, presupuestales o de operación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

QUINTO.- La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Dirección General del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, realizará las acciones necesarias para la correcta implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, garantizando la continuidad de los programas, proyectos y servicios en favor de la población migrante.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLAREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LOS MIGRANTES

Decreto Gubernamental, del 18 de septiembre de 2025.

P.O. Edición Vespertina No. 116, del 25 de septiembre de 2025.
